

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

33

Nº 513

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITAN-
DO AL P.E.P. INFORME EN RELACIÓN A LA ASISTENCIA A LAS VICTI-
MAS DE LOS DELITOS Y DE ABUSO DE PODER DEBIÉNDOSE DISCRI-
MINAR POR TOTAL PROVINCIAL Y POR CIUDADES DE USHUAIA, RÍO
GRANDE Y TOLHUIN.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº: _____

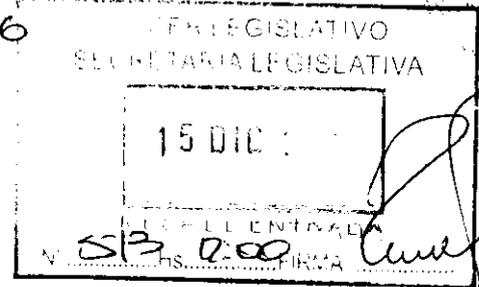
Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Bloque Movimiento Popular Fueguino

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

B 518/16



Ushuaia, 15 de Diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente requerimiento persigue la finalidad de hacernos de información estadística sobre acciones que ameritan la intervención directa del gobierno provincial sobre a la asistencia a las víctimas de delitos y de abuso de poder debiéndose discriminar por total provincial y por ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin; como así también en referencia a las acciones de prevención en la materia.

Motiva el presente requerimiento la necesidad de contar con datos concretos a fin de intervenir desde este Poder para mejorar la atención a los fueguinos que se ven involucrados en estos hechos.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente Proyecto de Resolución.

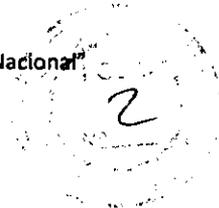
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Bloque Movimiento Popular Fueguino

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

№ 513/16



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara, de acuerdo a lo normado en artículo 19 de la Ley provincial 1060, Ley de Ministerios, lo siguiente:

a) en referencia a la asistencia a las víctimas de delitos y de abuso de poder debiéndose discriminar por total provincial y por ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin:

1. número de personas asistidas;
2. edad, sexo, nivel de instrucción educativa de víctimas;
3. modalidad de violencia y/o delito y/o abuso de poder sufrido;
4. carátula y número de expedientes administrativos y/o de actuaciones judiciales instadas y/o celebradas al respecto;
5. tipo de asistencia brindada sea ésta médica, jurídica, psicológica, social, económica y/o de cualquier otro tipo debiendo adunar copias certificadas de los actos administrativos dictados en su consecuencia; y
6. personal y áreas intervinientes en la asistencia a las víctimas, debiéndose detallar por profesionales, operadores y otros;

b) en referencia a las acciones en materia de prevención:

1. campañas de concientización pública sobre procesos de victimización primaria, secundaria y terciaria;
2. tipo y cantidad de acciones producidas durante el 2016 en materia de prevención de victimización primaria, secundaria y terciaria en hospitales, dependencias sanitarias públicas o en dependencias policiales; y



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Bloque Movimiento Popular Fueguino



3. discrimine e identifique acciones de seguimiento de tratamientos y/o asistencia a víctimas;

c) remita copias certificadas de protocolos de intervención y seguimiento ante estos casos;

d) indique si existen espacios físicos destinados exclusivamente a brindar asistencia inmediata a las víctimas y, en su caso, garantizar su permanencia de manera transitoria. De ser afirmativo, enuncie y precise los mismos.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



4. Entender en la formulación de planes y programas para el desarrollo territorial de la Ciencia y la Tecnología que apunten a fortalecer la capacidad de la Provincia para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales prioritarios y contribuir a incrementar en forma sostenible la competitividad del sector productivo, sobre la base del desarrollo de un nuevo patrón de producción basado en bienes y servicios con mayor densidad tecnológica;
5. Formular y gestionar de instrumentos vinculados al cumplimiento de normativas nacionales y provinciales para el desarrollo de sistemas de ciencia, tecnología e innovación;
6. Ejecutar los planes, programas y proyectos nacionales y provinciales del área de su competencia;
7. Promover el crecimiento de un Sistema Provincial de Ciencia y Tecnología, vinculando los sistemas académico y productivo para generar sinergia en función de la idiosincrasia y la cultura fueguina;
8. Entender en el diseño de medidas e instrumentos para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación; en particular en el impulso y administración de fondos sectoriales en áreas prioritarias para el sector productivo o en sectores con alto contenido de bienes públicos, en coordinación con los Ministerios con competencia específica;
9. Supervisar la actividad de los organismos destinados a la promoción, regulación y ejecución en ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia;
10. Promover el impulso de la investigación y su aplicación, el financiamiento y la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos;
11. Intervenir en la formulación y gestación de convenios internacionales de integración científica y tecnológica de carácter bilateral o multilateral;
12. Intervenir en la promoción y generación de Tratados y Convenios Internacionales relativos a la ciencia, tecnología e innovaciones y entender en la aplicación de los mismos, sus leyes y reglamentos generales relativos a la materia y;
13. Coordinar la cooperación provincial, nacional e internacional en el ámbito de su competencia.

Artículo 19.- Son atribuciones y competencias del Ministerio de Desarrollo Social asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Jefe de Gabinete de Ministro, en orden a sus competencias, en todo lo que hace al desarrollo social de las personas, las familias y las comunidades de la Provincia con una perspectiva de derecho y equidad territorial, articulando acciones con el Gobierno Nacional, Provinciales y Municipales, ante situaciones de riesgo y vulnerabilidad social; en el marco del plexo normativo que rige en la materia y de aquellos convenios y compromisos asumidos y por asumir; y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Entender en la coordinación de toda la política social del Estado provincial y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos locales;
3. Entender en la ejecución de acciones que ameriten intervención directa y ayuda urgente a personas en situación de riesgo y vulnerabilidad social, en el ámbito de la provincia, participando en acciones en cumplimiento de compromisos o planes de ayuda Nacionales;
4. Articular con instituciones gubernamentales y no gubernamentales de los ámbitos nacional, provincial y locales, planes y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Ministerio;
5. Dirigir políticas en las áreas de niñez, adolescencia, familia, género, adulto mayor, economía popular, desarrollo territorial y hábitat sustentable e inclusión social;
6. Entender en la legislación para adecuar las prácticas políticas desde una concepción de derechos, en concordancia con los principios y el enfoque de las convenciones internacionales vigentes, con jerarquía constitucional en nuestro país;
7. Entender en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, dentro de las pautas establecidas por el Jefe de Gabinete de Ministros, controlando -en el



- ámbito de su competencia- el cumplimiento por los organismos ejecutores -provinciales o municipales- de los compromisos adquiridos;
8. Intervenir en las actividades de carácter nacional relacionadas con el desarrollo social de nuestro país como así también ejercer la representación de la Provincia de Tierra del Fuego en las reuniones, foros y ámbitos nacionales vinculados con el desarrollo y la promoción social;
 9. Entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales, que permita una adecuada ponderación del conjunto de las políticas y programas sociales provinciales, como así también en su identificación;
 10. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos destinados al área social y;
 11. Entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento de la economía popular y en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas de microcréditos.

Artículo 20.- Son atribuciones y competencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, a la seguridad social y, en particular:

1. Asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, a la seguridad social y, en particular, elaborar, diseñar, administrar, gobernar y fiscalizar las políticas, en lo que sea de competencia provincial para las diferentes áreas del trabajo, mencionadas en este inciso;
2. Promover, regular y fiscalizar el cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial la libertad sindical ajustándose plenamente a lo establecido en la Ley N°23.551 y su Decreto Reglamentario, la negociación colectiva y la igualdad de oportunidades;
3. Prevenir y sancionar todo tipo de discriminación y abusos laborales atendiendo de conformidad las normas nacionales y las convenciones internacionales;
4. Entender en todo lo relativo al cumplimiento del régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo en lo que sea de competencia provincial;
5. Entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo en lo que sea de competencia provincial;
6. Entender en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares en lo que sea de competencia provincial;
7. Entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral y coordinar las políticas y los planes de fiscalización, en especial los relativos al control del empleo no registrado;
8. Elaborar, aplicar y fiscalizar el régimen de trabajo de personas menores de edad, personas con discapacidad y otros grupos especiales de trabajadores;
9. Entender en la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como la protección de la maternidad;
10. Elaborar y ejecutar las pautas que orienten la política salarial del sector privado y fijar las del sector público, en conjunto con los demás Ministerios competentes;
11. Intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución;
12. Coordinar y armonizar los planes de empleo con los planes económicos;
13. Entender en el funcionamiento de los servicios públicos y privados de empleo en el orden provincial, y promover su coordinación en los ámbitos municipales;